



Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0737
RADICADO N° 2022-00308-00

CONSIDERACIONES:

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso y, la Ley 2213/2022, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. y en contra de la CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA, y de la señora MÓNICA SORANY CASTAÑO ORTIZ*, por la suma de:

PAGARÉ N° 45

Capital: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$151.318.805).

Intereses moratorios.

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 30/07/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

RADICADO N° 2022-00308-00

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR, con TP. N°165.110 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

CUARTO: Téngase como dependientes a: JULIÁN DAVID GÓMEZ GÓMEZ, con CC.1.045.021.287 y T.P. N°373.719; y, JOSÉ DAVID ZAPATA GIRALDO, con CC.1.007.461.118, para que puedan revisar el expediente, sacar las respectivas copias, retirar y aportar documentos e inclusive retirar la demanda, de conformidad al Decreto 196 de 1.971, y el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa715ed17ee0217c50a93113a0c7f9803b90481b128501f22b1fbe9ccfd8f96**

Documento generado en 14/12/2022 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>